

Um. to

Excmo. Sr .:

En instancia de la S.A. "Hispano Olivetti" dirigida a este Ministerio, se atribuye al Congreso de los Diputados el proyecto de adquirir unas máquinas de escribir de producción extranjera.

Si ello fuese asi, ruego a V.E., fije su atención en que todos los organismos oficiales, a virtud de lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907, vienen obligados a adquirir de producción nacional aquellos artículos que no figurán incluidos en la Lista que este Ministerio publica anualmente de artículos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, y entre los cuales no figuran las máquinas de escribir.

Solo se exceptuan de esta obligación los cas sos previstos en dicha Ley, siendo para ello preciso incoar el oportuno expediente de excusa ante este Ministerio.

drid, 7 de octubre de 1931.



N ustan





SR. PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS .-

PROTECCIÓN A LAS INDUSTRIAS NACIONALES

REPRODUCCIÓN DE LOS ARTICULOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE RELACIONADOS CON LAS ADQUISICIONES QUE EFECTUEN LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO, CENTROS OFICIALES O EMPRESAS PARTICULARES, BAJO LA TUTELA DEL GOBIERNO

Ley de 14 de Febrero de 1907.

Artículo 1.º En los contratos por cuenta del Estado para toda clase de Servicios y obras públicas, serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Síempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 16. En todos los pliegos de condiciones para los contratos de servicios y obras públicas que celebren la Administración central local, las Juntas de Obras de puertos, canales y pantanos y cualquiera otro organismo de la Administración, se hará constar que los referidos contratos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y que, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anuálmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley, y en los casos de segunda subasta o segundo concurso, para los que será lícita la concurrencia de la producción extranjera. (1)

DISPOSICION TRANSITORIA.—Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarde y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

⁽¹⁾ Aclaración sobre la disposición del artículo 2.º para el cumplimiento de la Ley de 1907.—Todos los años se publica en la GACETA DE MADRID y en los boletines oficiales de las provincias por medio del Real Decreto de la Presidencia; acordado en Consejo de Ministros, la relación de los artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, con arreglo a lo que determina la Ley de protección a las industrias nacionales (14 de Febrero de 1907) en nuestro caso actual se ha excluido de la lista el epígrafe MAQUINAS DE ESCRIBIR y es por tanto de adquisición obligatoria nuestro modelo Hispano-Olivetti, de no existir y justificarse debidamente la existencia de alguna de las excusas legales.



Artículos 21 y 22 del Real Decreto de 3 de Diciembre de 1926 sobre la reglamentación de los derechos de los Productores Nacionales.

Los artículos 21 y 22 del Real Decreto de 3 de Diciembre de 1926 se refieren a la forma en que puede acreditarse el derecho de asistir a los concursos, subastas y ofertas por gestión directa como productores nacionales y ha de hacerse especial mención del certificado de productor nacional expedido por el Ministerio de Economía.

Artículo 21. Si en los concursos y subastas para el suministro de artículos reservados a la producción nacional se hiciera la adjudicación a un productor desprovisto de certificación o al provisto de una que hubiera perdido su validez, los demás productores concurrentes al concurso o subasta que tuvieran su certificación en forma, tendrán la facultad de impugnarla a su costa ante la Junta, Tribunal o Autoridad que hubiera otorgado la mencionada adjudicación.

Artículo 22. Cuando se trate de adquisiones o suministros por gestión directa, los productores nacionales, en el caso de inobservancia de los preceptos vigentes, podrán promover reclamación en la forma que determina la ley de 14 de Febrero de 1907, pero ante el Ministro de Economía Nacional.

Real Decreto de 9 de Julio de 1926 que modifica el recurso contencioso de que habla la Ley.

Artículo 3.º Se establecen las siguientes medidas de protección y garantía a la industria metalúrgica.

Todas las entidades acogidas a auxilios del Estado, directos o indirectos, y que representen una protección especial en forma de subvenciones, exenciones de tributos u otras análogas, deberán realizar sus compras de productos siderúrgicos metalúrgicos y maquinaria en la producción nacional. Análogamente se practicará por el Estado para sus servicios y concursos, no pudiendo en modo alguno producirse concurrencia extranjera en cuantos casos comprende la ley de 14 de Febrero de 1907. Solamente en los debidamente justificados, de no existir producción nacional en cantidad calidad o plazo, o exigir dicha producción precios de venta en fábrica superiores en más de 10 por 100 a los de los productos similares extranjeros, situados en puerto o frontera española, agregando a dicho precio el importe de los derechos arancelarios y cotizados unos y otros a su equivalente en oro podrán aquellas entidades, así como los servicios públicos recurrir a la producción extranjera.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, la Sección de Defensa de la Producción del Ministerio de Economía organizará el correspondiente servicio de carácter administrativo y a ella se dirigirán las oportunas reclamaciones que serán resueltas, previo informe de la Secretaría de la Sección.

Real orden de 6 de Agosto de 1926 dictando reglas para el equitativo y justo cumplimiento del artículo tercero del Real Decreto de 9 de Julio de 1926.

4.º Para que las Sociedades y entidades protegidas por el Estado, asi cómo éste, Corporaciones locales y Empresas concesionarias de servicios públicos puedan adquirir de producción extranjera productos siderúrgicos, metalúrgicos y maquinaria, será necesario que justifiquen debidamente a juicio de la Jefatura de la Sección de Defensa de la Producción del Ministerio de Economía Nacional, que de los referidos productos no existe producción nacional, o no la hay en cantidad suficiente o de la clase necesaria, o que los precios de venta en fábrica de la producción nacional excedan más de un 10 por 100 de los de venta de la extranjera en puerto o frontera española, agregando a estos últimos los correspondientes derechos de Aduana y cotizados unos y otros en oro.

En cada uno de los casos citados antes se solicitará previamente el permiso referido de la Sección de Defensa de la Produción del Ministerio de Economía Nacional, mediante instancia en la que se hagan constar con el suficiente detalle los mencionados extremos, cuya instancia deberá justificarse cuando se alegue la diferencia en precio con facturas u ofertas originales de los centros productores nacionales y de los extranjeros suministradores de la clase de materiales de que se trate. Si se alega la no producción nacional o no producción en cantidad suficiente o en clase, se justificarán dichos extremos con documentos de Centros productores españoles, en los que se haga constar, con toda claridad y detalle, que no producen dichos artículos o que no pueden producirlos en el plazo requerido o de la clase o en cantidad que necesite la entidad solicitante.

Dichos Centros podrán determinarse por la Sección de Defensa de la Producción del Ministerio de Economía Nacional en la forma que estime conveniente, quedando autorizada para solicitar con tal objeto y obtener cuantos informes y datos juzgue precisos de los centros del Estado y Corporaciones de carácter oficial, quienes vendrán obligados a facilitarlos.

En los casos de reconocida urgencia en contratos y servicios de carácter público, en los cuales no pueda hacer el suministro la producción nacional por el plazo fatal en aquellos señalado, podrá proponerse la concesión del oportuno permiso por la Sección de Defensa del Ministerio de Economía Nacional, mediante el estudio especial y los requisitos que se consideran oportunos.



B. Solana.-Teléfono 11590.-Madrid.

En la actualidad, existen en este Palacio para todos los servicios del mismo, 41 máquinas de escribir; de ellas, son de la marca "Underwood", 24 - De la marca "Yost", 8 - De la marca "Remington", 5 - De la marca "Ideal", 4.

De todas ellas, no están en buen uso nada más que las de la marca "Underwood" y 4 de la marca "Remington"; las demás no pueden prestar un servicio adecuado al trabajo de la Casa.

Descontando 15 máquinas que precisan los Sres. Taquígrafos para su servicio, vienen a quedar máquinas útiles para todos los demás del Palacio, 13 máquinas.

Al ser aumentado el personal de Secretaria con el del Senado, se creia traerian consigo máquinas en buen estado y con ello, aunque deficientemente se podria dar cumplimiento al servicio que de dia en dia vá en aumento; pero no ha sido así, las máquinas traidas, son de modelos que se hallan en peores condiciones de los que existen en el Congreso, y como además de todo esto, por el mucho trabajo que pesa

sobre esta Cámara, se ha tenido que nombrar temporalmente a mecanógrafos, resalta aún más la falta de elementos de trabajo y la conveniencia indispensable de la adquisición de máquinas con toda urgencia para que el servicio pueda, por lo menos, prestarse ordenadamente y que éste no adolezca de las deficiencias que ahora padece, por cuyo motivo se propone la adquisicion de seis a ocho máquinas de escribir marca "Underwood" por ser ésta la que mas rendimiento dá, tanto para el trabajo normal mecanográfico, como para la tirada de copias en clichés para el aparato "Cyclostile".

Es muy conveniente que las máquinas que puedan ser adquiridas, sean del último modelo y de carro mediano.

HISPANO-OLIVETTI, S. A.

FRANCISCO PINTADO DIRECTOR COMERCIAL

MADRID

PI Y MARGALL, 8 TELÉF. 94337 Hispano Olivettis



Sociedad Española para la Fabricación de Máquinas de Escribir

This pains Dit Wertit, S. El.

CAPITAL SOCIAL: 1,010,000 PESETAS

Madrid 5 de Octubre 1.931

FABRICA EN BARCELONA
CALLE PALLARS, 105-107

SUCURSAL DE MADRID
PÍ Y MARGALL, 8

SECCIÓN OFICIAL ADMINISTRATIVA
TELÉFONO 94337

Excmo.Sr.D.Julian Besteiro Presidente del Congreso de los Diputados PRESENTE

Excmo.Sr:

Nos permitimos la libertad de molestar su atencion para manifestarle que reconociendo la ecuanimidad de V.E. acudimos en suplica de que se sirva dispensarnos el honor de tomar en consideracion los hechos concretos que nos hemos visto obligados a trasladar al Ministerio de Economia Nacional atentos a las disposiciones legales cuya finalidad descansa en el progreso y engrandecimiento de las industrias nacionales.

Lamentamos muy sinceramente habernos visto obligados a elevar al Ministerio de Economia una protesta de tal magnitud que conociendo el justiciero proceder de V.E. creemos un deber por el respeto que V.E. nos merece darle cuenta de lo ocurrido para que pueda tomar las medidas necesarias, ordenando se evite que prospere el criterio que ha prevalecido, en pugna con la Ley de 14 de Febrero de 1.907 y que recientemente en la Gaceta de Madrid de fecha 10 de Septiembre ppdo.el Excmo.Sr. Ministro de Economia Nacional recomendaba su mas extricto cumplimiento, tanto más cuanto que en los momentos actuales es obra patriotica su observancia.

Las disposiciones y acuerdos tomados en el Templo donde se dictan los destinos del país deben ajustarse a la Ley dentro de un principio moral y soberano, que es lo que invocamos ante V.E. remitiendole adjuntas copias de la protesta que hemos elevado al Ministerio de Economia Nacional y de la correspondencia dirigida al Sr.Oficial Mayor del Congreso de los Diputados relacionada con la adquisicion de máquinas de escribir.

Ante V.E. acudimos en demanda de justicia rogando su valiosa intervención y en espera de su respuesta aprovechamos esta ocasion para ofrecernos incondicionalmente a sus ordenes y para desearle muchos años de vida para bien de la Patria.

HISPANO OLIVETTI, S. A. Sección oficial Administrativa

ELMO. SEÑOR:

El que suscribe, Francisco Pintado Blanc Director Comercial de HISPANO-OLIVETTI S.A. con domicilio en Madrid Av.de Pi y Margall nº 8 a V.I. von el debido respeto expone.

Que al tener conocimiento de que en la Camara de los Diputados se estaba tratando de la compra de maquinas de escribir
de procedencia extranjera y ante la natural sorpresa de que no
se tuviese en cuenta la Ley de proteccion a las industrias nacionales, hicimos acto de presencia ante el Sr. Oficial Mayor de la ci
tada Cámara invocando nuestro derechos como industriales españoles, segun certificado de prodcutor nacional nº 878, expedido por
el Ministerio de Economia Nacional con fecha 12 de Julio de 1.930

Que despues de varias gestiones nos fue admitida un modelo de nuestra maquina de escribir HISPANO-OLIVETTI prometiendosenos que oportunamente se nos avisaria para que se hiciese una demostración de sus ventajas sin que hasta la fecha se nos haya hecho la intitación de referencia.

Que posteriormente tuvimos conocimiento que la competencia extranjera era atendida preferentemente hasta el extremo de que se estaba estudiando la operacion condicionandola a un cambio de maquinas usadas.

Que inmediatamente que llego a nosotros la noticia de que prescindiendo de la proudccion nacional se estaba haciendo oferta en contra de lo dispuesto en los articulos 9,10 y 11 de la Ley de 14 de Febrero de 1.907 procedimos a dirigir con fecha 17 del pasado mes una comunicacion al Sr.Oficial Mayor del Congreso de los Diuptados cuya copia acompañamos y en la que haciamos especial mencion de la Orden del Ministerio de Economia Nacional publicada en la Gaceta de Madrid de fecha 10 del pasado mes,haciendo resaltar la necesidad de mantener la proteccion a las industrias nacionales. En la citada comunicacion rogabamos que se nos autorizase para valorizar las maquinas usadas que habia que recibirse en cambio y en el caso de que prosperase el criterio sustentado cerca de la operacion de compra pero tampoco se nos autorizo para ello.

Que el dia 3 del corriente mes se persono nuestro Sr.Cecilio R.Villodres en la focicina del Sr.Oficial Mayor solicitando noticias sobre el curso de la adquisicion de máquinas y se les manifestó que habian dispuesto la adquisicion de maquinas de procedencia extranjera.

Que por cuanto antecede acudimos a V.I.en suplica de que se intervenga con la mayor celeridad posible ante la Camara de los Diputados ordenando la anulación de la adquisición por no

ajustarse a las disposiciones legales en grave perjuicio para la industria nacional tanto en el caso presente como por la trascen dencia que esto supondria para los centros oficiales ya que si en la Camara de Diputados se dictan las leyes no se cumplen es tanto como autorizar a los funcionarios publicos a que sigan el mismo derrotero.

Que de prevalecer, tolerar o permitir que impunemente puedan quedar estas cuestiones a la liber voluntad de los adquirentes inclinandose caprichosamente a la produccion nacional o extranjera es notoriamente perjudicial tanto para las industrias nacionales como para el alto concepto que merece el propio Ministerio de Economia Nacional que con sus loables propositos se esfuerza en proteger nuestras industrias dictando ordenes para que se respeten las leyes sin que se tomen en consideracion por los funcionarios publicos que deben ser los primeros en respetarlas y hacerlas respetar.

Que cuanto acontece diria bien poco en favor de la actual situacion puesto que si el Congreso sustenta el criterio de la salvacion de España de nuestro progreso de considerar la Nacion como una Republica de trabajadores no debe empezar por desamparar al obrero español adquiriendo productos extranjeros contribuyendo a la emigracion de la peseta.

Que despues de lo expuesto acudimos a V.I.para que proceda en justicia que es lo unico que pretendemos invocar ante el Ministerio de Economia Nacional y la Direccion General de Industrias al digno cargo de V.I.para evitar los graves perjuicios materiales y morales que originaria la falta de cumplimiento de la Ley de 14 de Febrero de 1.907 y disposiciones complementarias.

Nos es muy satisfactorio saludar a V.I. con nuestro mayor respeto y consideracion.

Madrid 5 de Octubre 1.931

F.Pintado Rubricado

ES COPIA

ILMO Sr.DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL.

Madrid 4 de Septiembre 1.931

Sr.Oficial Mayor del Congreso de los Diputados PRESENTE

Muy Sr.nuestro:

Nos permitimos la libertad de molestar su atencion para manifestarle que como fabricantes nacionales de maquinas de escribir, mañana sabado recibira Vd.la visita de nuestro Sr. Villodres, quien se pontra a sus ordenes para ofrecerle nuestro modelo rogando indique a dicho Sr. si es momento oportuno para hacer alguna propuesta o en caso contrario para que se sirva Vd.ordenar se nos tenga en cuenta en caso de que en las oficinas del Congreso hubiese necesidad de adquirir maquinas, teniendo en cuenta la Ley de 14 de Febrero de 1.907 de proteccion a las industrias españolas

Dandole las gracias anticipadas por la buenaacogida que dispense a nuestro Sr. Villodres aprovechamos gus tosos esta ocasion para ofrecernos de Vd. incondicionalmente attos ss.ss.

q,e,s,m,

P.Pintado Rubricado

Madrid 7 de Septiembre 1.931

Sr. Oficial Mayor del Congreso de los Diputados
PRESENTE

Muy Sr.nuestro:

Tenemos el honor de confirmar a Vd. nuestra carta de fecha 4 del actual y de incluir a Vd.una propuesta de la maquina de escribir HISPANO-OLIVETTI de produccion nacional con precios excepcionales que reservamos exclusivamente para el Estado permitiendonos al mismo tiempo elevar al superior conocimiento de Vd.las siguientes consideraciones:

Que estamos dispuesto a suscribir la garantia de nuestro modelo M.20 en la forma de redaccion que Vd. crea conveniente.

Que para mayor abundamiento de juicio sobre el exito alcanzado por nuestra manufactura, podemos facilitar cuantas referencias desee Vd. del resultado de nuestro modelo en distintas oficinas de los Ministerios y entre otros suministros de menor cuantia el del Ministerio de Comunicaciones que hasta la fecha nos ha venido adquiriendo maquinas HISPANO-OLIVETTI y que ha alcanzado a la cifra de 125.

Que con fecha 13 de Julio del año 1.930 bajo el numero 878 nos fue otrogado por el Ministerio de Economia, el certificado de productor nacional, como industriales españoles dedicados a la fabricación de maquinas de escribir HIS-PANO-OLIVETTI de cuyo certificado incluimos una reproducción fotografica reservandonos el original que tenemos a la disposición de Vd.

Por cuanto antecede veriamos con gusto que Vd. tomase en especial consideración nuestra propuesta por las ventajas en ella contenidas.

Aprovechamos esta nueva oportunidad para repetirnos incondicionalmente a sus gratas ordenes attos, ss, ss,

q,e,s,m, F.Pintado Rubricado



PROPUESTA QUE PRESENTA HISPANO-OLIVETTI S.A.PARA LA ADQUISI-CION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR DE DICHA MARCA DE PRODUCCION NACIONAL PARA EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS-----

Madrid 7 de Septiembre 1.933

ES COPIA.

PROPUESTA QUE PRESENTA HISPANO-OLIVETTI S.A. PARA LA ADQUI-SICION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR DE DICHA MARCA DE PRODUCCION NACIONAL, PARA EL CONGRESO DE LOS DIPURADOS.-----

1.800.--450.--1.350.--

9.000.--2.700.--6.300.--

Total a pagar 11.700.--

Madrid 7 Septiembre 1.931

ES COPIA

Sr.Oficial Mayor del Congreso de los **Di**putados PRESENTE

Muy Sr.nuestro:

Como ampliacion a nuestra oferta de fecha 7 del corriente nos sirve de satisfaccion elevar a su conocimiento que en el caso de tener Vd.necesidad de entregar maquinas usa das de procedencia extranejra en cambio y como complemento de esta operacion mucho le agradeceriamos que nos lo comunique para proceder a la valorizacion de las mismas que procurariamos fuese la mas elevada posible.

Es nuestro mejor deseo armonizar intereses para contribuir al cumplimiento de la Ley de proteccion a las industrias nacionales cuya orden se publico nuevamente por el Ministerio de Economia Nacional en la Gaceta de Madrid de fecha 10 del corriente.

Aprovechamos esta nueva oportunidad para repetirnos incondicionalmente a sus gratas ordenes attos, ss, ss,

q,e,s,m, F.Pintado Rubricado

ES COPIA



(CONSORCIO A E G)

DOMICILIO SOCIAL: PASEO DE RECOLETOS, 25

MADRID 17 de SEPTIEMBRE 1.931.-

Sírvase indicar en la contestación:

Servicio: Ventas . -

Ref:

IS/MG.-

COMISION DEL REGIMEN INTERIOR
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS/-

MADRID. -

Muy Sres. nuestros:

Damos á Vdes. nuestras más expresivas gracias por la amable acogida que han tenido á bien dispensar á nuestro Jefe de Ventas Sr. Jaenisch y á nuestro Agente Sr. Sanz, - y de acuerdo con lo tratado, nos es grato hacer á Vdes. á continuación la siguiente oferta excepcional, para una máquina de nuestra marca en concepto de prueba, para la que les cotizamos un precio extrictamente confidencial abrigando la esperanza de que después de esta primera de prueba adquiriran alguna más:

UNA máquina marca AEG-OLYMPIA, modelo 7, con todos los dispositivos y adelantos de que han podido darse cuenta por la demostración práctica que de la misma ha tenido el gusto de hacerles nuestro personal, y cuyo precio de tarifa es de Ptas. 1.800.- en el precio neto extraordinario para Vdes. de

PESETAS. - 1.250. --

Excusamos cansarles con la relación de las ventajas que sobre todas sus similares reune nuestra máquina, por cuanto ya han podido apreciarlas practicamente. Nos es grato adjuntar folleto descriptivo de dicha máquina, así como de nuestras mesas y sillones especiales.

No dudamos que tendremos el honor de vernos honrados con su grato encargo en firme, y aprovechamos muy gustosos esta oportunidad para ofreceraos á sus órdenes de Vdes. affmos ss.ss.

Sdad. Española de Máquinas de Estribir EUR

EUROPA -10 000.-I-31. V.-3.039 Archivo del Congreso de los Diputados

NUESTRO SILLON "BUENSENTAR" GARANTIZA:

SIN PERJUICIO

TRABAJO SIN FATIGA

"BUENSENTAR"

Nuestro sillón, basado en principios científicos, beneficia la cualidad y la cantidad del trabajo diario en la oficina.

Gracias a su construcción reune las siguientes ventajas:

- 1. Es móvil.
- 2. Se ajusta a cualquier altura.
- 3. Soporta el peso del cuerpo por medio de un muelle que asegura la comodidad.
- 4. El respaldo, provisto también de un muelle, asegura un cierto descanso durante el trabajo.
- 5. Asiento y respaldo están en relación con las formas anatómicas del cuerpo.



Sociedad Española de Máquinas de Escribir EUROPA

(Consorcio AEG)

Paseo de Recoletos, 25 - Teléfono 40.004 - Apartado Correos 499

MADRID



NUESTRA MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR REPRESENTA:

ELEGANTE SENCILLEZ ORDEN DE LOS PAPELES

CONSTRUCCION:

Tablero roble enchapado, pies madera especial sin nudos, 2 tableros y 2 bandejas, persiana de madera.

Largo, 90 cms.; fondo, 50 cms.; alto, 68 cms.



Sociedad Española de Máquinas de Escribir EUROPA

(Consorcio AEG)

Paseo de Recoletos, 25 - Teléfono 40.004 - Apartado Correos 499

MADRID





Modelo núm. 7. MAQUINA DE ESCRIBIR A E G - OLYMPIA

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MAQUINAS DE ESCRIBIR EUROPA

Paseo de Recoletos, 25

MADRID Apartado 499

Teléfono 40.004

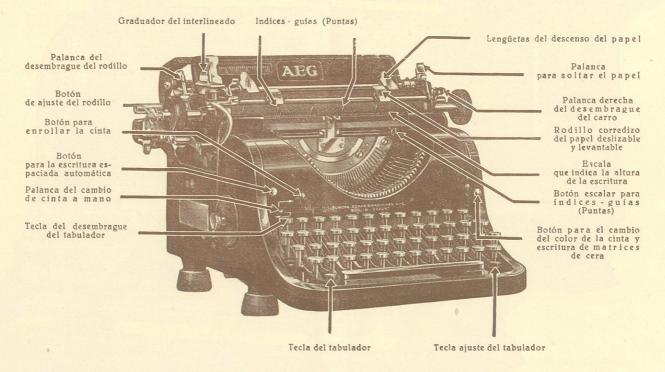


= AEG-Clympia

MAQUINA DE ESCRIBIR DE PRECISION

Disposición de las teclas de acuerdo a normas psicotécnicas. Particularmente apropiada para escribir según el método ciego y con los diez dedos. Teclado UNIVERSAL de 44 teclas = 88 signos.

Se suministra en todos los idiomas de cultura y en diferentes tipos de letra.



¡NOVEDAD! CONDUCCION **INOVEDAD!** AUTOMATICA DEL PAPEL

que permite un trabajo más rápido y más agradable.

Aprovechamiento del papel desde su borde más superior hasta el más inferior; especialmente importante para la escritura de tarjetas postales y fichas de cartoteca.

Pulsación suave y elástica.

Gran fuerza de percusión.

Dispositivo automático para la escritura espaciada = 50 % ahorro de tiempo y de trabajo. Cierre automático de las teclas.

El desembrague marginal permite escribir delante y detrás de los marginadores

MAQUINA DE ESCRIBIR A E G-OLYMPIA



Archivo del Congreso de los Diputados

= AEG-Olympia =

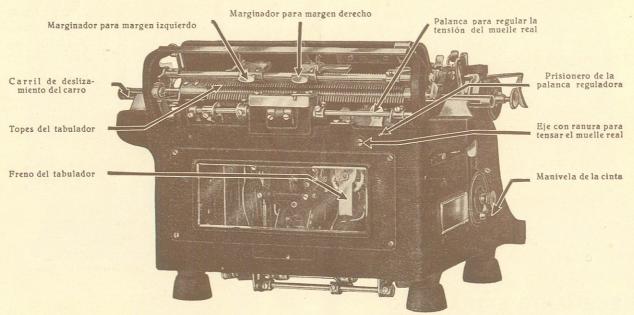
AGRADABLE AL USARLA ELIMINACION DE REPARACIONES COSTOSAS GARANTIA PARA MAXIMA LABOR

Mejor rendimiento desde el punto de vista de rapidez, gracias a los nuevos perfeccionamientos de construcción.

Tipo de máquina de escribir de inmejorable presentación.

Trabajo silencioso.

Bastidor con paredes laterales de cristal. Protección contra el polvo y absorción de ruidos.



TABULADOR AUTOMATICO

Ajuste rápido de las columnas con dispositivo automático de desembrague para anulación total y parcial.

Manejo rápido y fácil, gracias a la disposición de las teclas correspondientes en el mismo teclado. Un medio auxiliar indispensable para escribir columnas de cifras verticales.

Tabulador con freno automático del carro que elimina el choque brusco del tope del carro. Deslizamiento suave del carro gracias a los carretes prismáticos que marchan sobre bolas. El botón del ajuste del rodillo permite la escritura exacta en la línea deseada.

Desembrague del rodillo para facilitar la escritura de un texto corto.

Cinta bicolor; escritura siempre visible.

Cambio automático de la cinta.

Supresión de la cinta, sin quitarla, para escribir en papel de cera (clichés multicopistas). Los carretes de la cinta, cerrados, protegen la misma contra el polvo y la desecación rápida.

MAQUINA DE ESCRIBIR A E G-OLYMPIA



= AEG-Clympia =

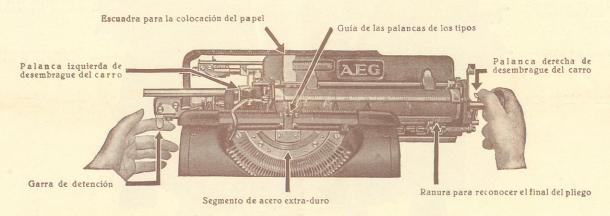
OTRAS VENTAJAS EXTRAORDINARIAS

SACAR EL CARRO:

Sin emplear ninguna herramienta se puede quitar cómodamente el carro de la máquina. Esta operación facilita enormemente la limpieza diaria de la máquina, reservando del desgaste sus partes esenciales, dándoles mayor duración. La conmutación de mayúsculas con el sistema del movimiento oscilante, significa una importante simplificación constructiva.

INTERLINEADO CON CINCO GRADUACIONES:

Utilizando el espacio de $1^{1/2}$ entre las líneas, se consigue escribir más texto en una página que hasta ahora, lo que significa grandes ahorros de franqueo y embellecimiento de la escritura. En lugar de 25 líneas, caben 32 líneas por página.



SEGMENTO EXTRA-DURO:

Gracias a este segmento extra-duro la pulsación del tipo está exactamente determinada, lo que permite obtener una escritura siempre igual y limpia.

CARROS INTERCAMBIABLES:

Para cada máquina con carro grande de 47 cms., podemos suministrar un carro normal suplementario de 24 cms. El intercambio de los carros es facilísimo.

TABULADOR DECIMAL:

La máquina puede ser suministrada también con tabulador decimal.

MAQUINA DE ESCRIBIR Y DE CONTABILIDAD A E G-OLYMPIA:

Pídase oferta especial.

MAQUINA DE ESCRIBIR A E G-OLYMPIA

A E G IBÉRICA DE ELECTRICIDAD S. A.

DEPARTAMENTO MÁQUINAS DE ESCRIBIR

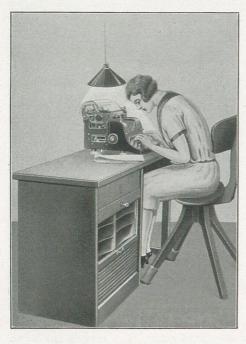
MADRID

Paseo de Recoletos 17 * Apartado 235

ATRIL-PORTA-BARRADOR

Experimentos científicos y ensayos prácticos emprendidos hace años por iniciativa de centros oficiales, particularmente de ministerios etc., y entre otros los del conocido psicólogo Profesor Dr. R. W. Schulte, Berlin-Spandau (Alemania), han dado por resultado apreciar que la productividad de una mecanógrafa no depende solamente de la calidad de la máquina, sino en grado muy elevado de las condiciones en que efectúa su trabajo. Una mesa poco apropiada, una silla incómoda y en primer lugar la falta de un adecuado atril para el borrador ó la carta que hay que copiar y que al parecer no tienen nada que ver con la verdadera mecanografía, quitan a la mecanógrafa gran parte de su energía y tiempo, lo que representa una menor producción en el trabajo y una pérdida innecesaria de energías.

La mayoría de los mecanógrafos ponen durante el trabajo el borrador, es decir, el texto que hay que copiar, al lado de la máquina. De este modo los ojos tienen que hacer contínuamente el largo recorrido desde el borrador puesto en la



Posición del cuerpo sin atril.



Posición del cuerpo con atril.

mesa hasta el teclado y desde aquí al rodillo, inclinando además el cuerpo hacía adelante y hacía un lado, posición no solamente muy molesta y fatigosa sino también en alto grado perjudicial a la salud.

Con el nuevo porta-borrador todas estas dificultades se evitan. El texto que ha de copiarse queda colocado con este atril inmediatamente encima del rodillo de la máquina, de modo que la mecanógrafa estando sentada muy cómoda y derecha tiene su borrador y debajo la escritura a la altura adecuada a los ojos. Es lógico que con este dispositivo se consiguen grandes facilidades, aumento de ánimo para el trabajo y productividad.

Con el fin de poder colocar sin molestia alguna un nuevo pliego ó para repasar el texto escrito, el porta-borrador puede inclinarse hacía atrás. Su posición delantera puede ser regulada según la forma de la máquina y la anchura de la mesa con el tornillo indicado en el número 3. La tabla para los manuscritos indicada con el número 4 puede ser corrida según la altura de la máquina, lo mismo hacía arriba como hacía abajo.

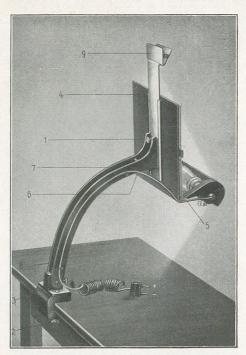
Manuscritos de tamaños excepcionalmente grandes pueden ser fijados por medio de un enganche (9) regulable que está colocado detrás de la tabla de los manuscritos.

Delante de la tabla está colocado un indice corredizo para señalar los renglones. Una instalación eléctrica de alumbrado que puede colocarse sencillamente introduciendo los brazos del reflector en los orificios (5 y 6) alumbra el borrador, el rodillo y el teclado de la máquina sin que haya luz directa que moleste a la vista.

Durante los meses de verano esta instalación de alumbrado puede ser desmontada muy fácilmente.

Suministramos dos tipos de porta-borradores, uno portátil que se sujeta en la mesa con un tornillo (modelo I) y otro fijo con una base para atornillarlo en la mesa (modelo II).

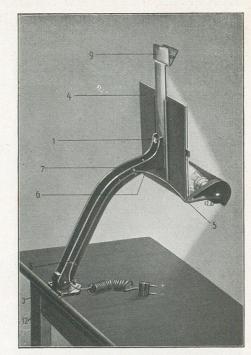
Indique modelo en su pedido.

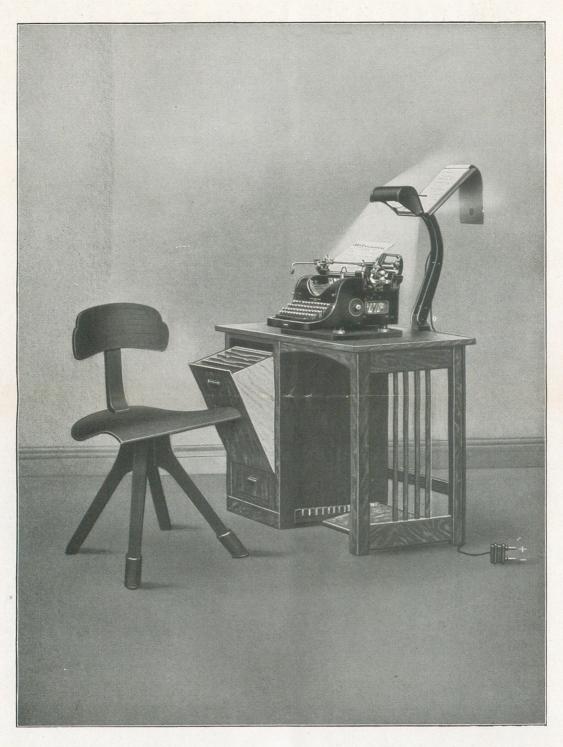


Atril visto por detrás (Modelo I). Atril visto por detrás (Modelo II).

1 = tornillo para la sujeción del porta-borrador. 2 = tornillo de sujeción. 3 = tornillo regulador.

4 = tabla de manuscritos. 5 y 6 = orificios para el reflector. 7 y 8 = sujeta-cables. 9 = sujeta-papeles.





Utensilios reglamentarios de la mecanógrafa.

Atril doblado hacía atrás.

Máquina de escribir

Underwood

Julio 1931



Precios y condiciones de venta

Concesionaria exclusiva:

Guillermo Trúniger, S. A.

Calle Balmes, 7

Barcelona

Apartado 298

Sucursales en:

Alicante: San Fernando, 20 Bilbao: Ledesma, 30 Cádiz: Cánovas del Cas-

tillo, 24

Coruña: Marina, 19 Gijón: Jovellanos, 23

Granada: Gran Vía, 11

Madrid: Alcalá, 39

Málaga: Córdoba, 1

Murcia: Azucaque, 1

Oviedo: Argüelles, 39

Pamplona: P. Constitución, 31

Salamanca: Zamora, 49

San Sebastián: Oquendo, 14

Sevilla: Sierpes, 98 Valencia: Paz, 40

Valladolid: P. Mayor, 51

Vigo: Urzaiz, 2

Zaragoza: Alfonso I, 27

Precios:

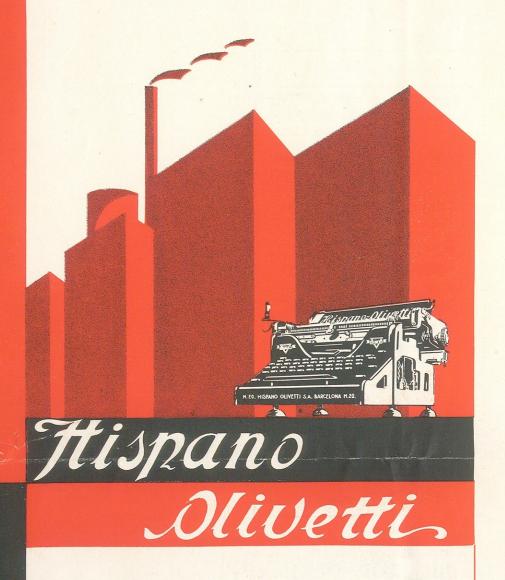
Modelos	Contado	Plazos			Aumento
		Ptas. 100	Ptas. 75	Ptas. 50	por tapa y tablilla
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Número 5	1900.—	2000.—	2100.—		40.—
» 3-11	1950.—	2050.—	2150.—		40.—
» 3-12	2000.—	2100.—	2200.—		50.—
» 3-14	2050.—	2150.—	2250.—		50.—
3-16	2200.—				60.—
» 3-18	2350.—				70.—
» 3-20	2550.—				80.—
» 3-26	2800.—		1 5		100.—
Modelo para viaje	1000.—	1100.—	1200.—		
Underwood silenciosa 11	2700.—	2800.—	2900.—		50.—

Los modelos 3-16, 3-18, 3-20 y 3-26 no se venden a plazos

Des mento de Jo

Condiciones para las ventas a plazos

- 1.º El primer plazo es siempre doble, pagadero a la entrega de la máquina.
- 2.ª En las ventas a plazos de 100 pesetas mensuales, por regla general pedimos en el contrato que al efecto celebramos con el comprador, el aval de una firma de nuestra satisfacción. Sin embargo, mediando muy buenas referencias, o pagando al contado la tercera parte del importe de la máquina a la entrega de la misma, podremos prescindir del aval.
- 3.ª En las ventas a plazos de 75 pesetas mensuales, el contrato que al efecto celebramos con el comprador ha de ser avalado por una firma de nuestra satisfacción. No obstante, si el comprador paga, a la entrega de la máquina, cuando menos la tercera parte de la misma en efectivo y nos da referencias satisfactorias, podremos prescindir del fiador para pago del resto.
- 4.ª En las ventas a plazos de 50 pesetas mensuales, el contrato que al efecto celebramos con el comprador ha de ser avalado por dos firmas de nuestra satisfacción. Sin embargo, si el comprador satisface, a la entrega de la máquina, cuando menos la tercera parte de su importe, nos contentaremos, para el pago del resto, con la garantía de una sola firma.



UN NUEVO TRIUNFO
DE LA INDUSTRIA NACIONAL

ALGUNAS DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA HISPANO - OLIVETTI

LA MÁQUINA DE ESCRIBIR NACIONAL

NITIDEZ de escritura incomparable.

VELOCIDAD inaccesible.

SUAVIDAD inmejorable de toque, incluso en las teclas laterales.

DURACIÓN máxima de la máquina, debido a la escrupulosa elección de los materiales.

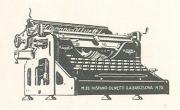
ELEVADO número de copias - no menos de veinte- todas legibles.

TABULADOR
DECIMAL de gran práctica y comodidad.

INVERSIÓN automática de la cinta absolutamente segura y sin provocar dureza en las teclas.

GARANTIA efectiva - no figurada - por encontrarse la fábrica en España.

PRECIO inferior al de las máquinas extranjeras de igual clase.



15 MILLONES DE PESETAS

salen todos los años de España para adquirir máquinas de escribir extranjeras.

> i Guardad en España vuestro dinero!

COMPRAD LA PERFECTISIMA
HISPANO-OLIVETTI

LA MAQUINA DE ESCRIBIR NACIONAL

HISPANO-OLIVETTI, S. A.

BARCELONA

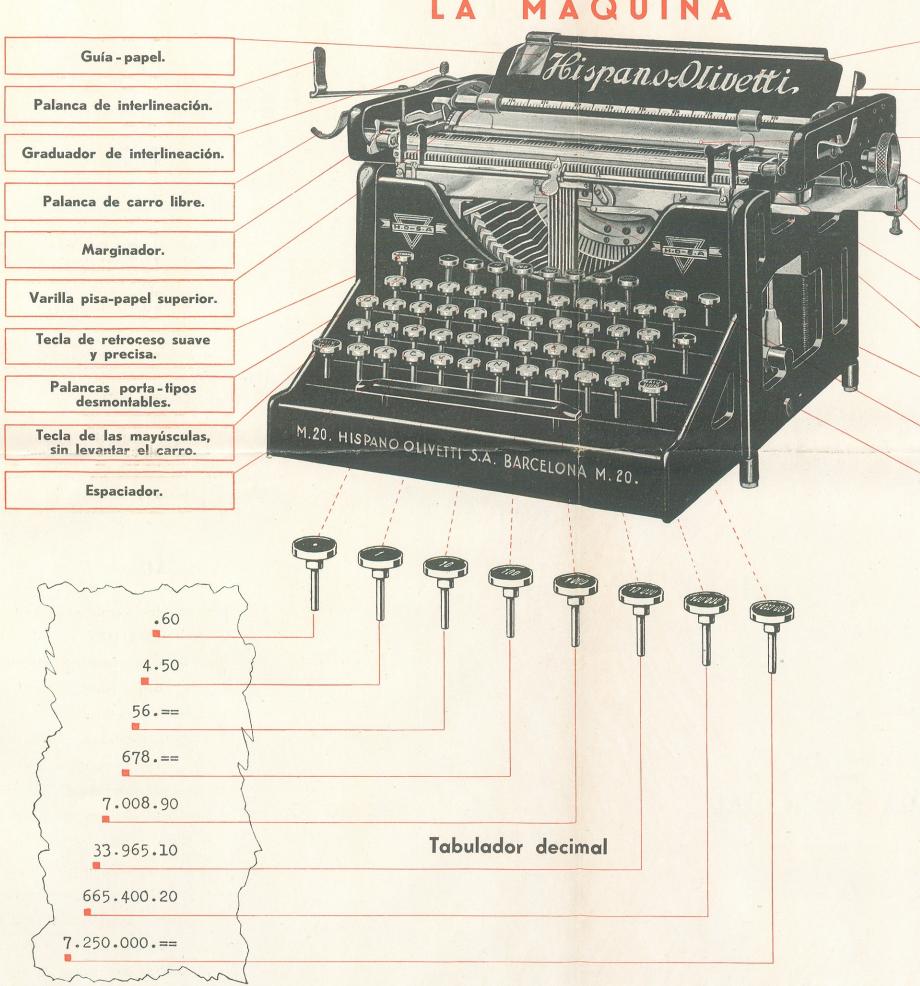
CASA CENTRAL: VIA LAYETANA, 37

FABRICA: CALLE PALLARS, 105-107

Antes de comprar en el extranjero vea Vd. si en el país puede servirsele en iquales o mejores condiciones, & El dinero que sale de España supone una pérdida sin compensación las más de las veces. Son jornales que se pagan a obreros extranjeros. Son beneficios a intermediarios extranjeros. Son medios para indu trias cuyo desarrollo perjudicará nuestra riqueza. So Todos los industriales deben emplear materiales y elementos de fabricación nacional siempre que sea posible. on Una pequeña economía no compensa el daño que produce a un ramo de industria, adquiriéndo en el extranjero. 🔊 La crisis industrial sólo puede evitarse ayudándose mútuamente los productores españoles.



LA MÁQUINA



Chapa guía-papel.

Palanca suelta papel.

Rodillo desmontable aflojando un sólo tornillo.

Manijas para hacer girar el rodillo.

Guías del carro montadas con bolas y rodillos de acero.

Topes del tabulador situados en la parte delantera.

> Barra de inversión automática de la cinta.

Palanca salta margen.

Escritura bicolor y neutralizador de la cinta.

Tecla fija-mayúsculas.

TABULADOR DECIMAL

El tabulador decimal patentado "HISPANO-OLIVETTI" es sin duda el más cómodo, rápido y seguro, porque lleva todos sus mecanismos en la parte delantera de la máquina, pudiendo ser ajustado instantáneamente sin que el dactilógrafo tenga que levantarse para arreglar los topes en puntos incómodos.

Su precio es insignificante comparado con el de otras máquinas, mientras que su rendimiento en los trabajos de facturación y estados es insuperable.

PERFECTA "HISPANO-OLIVETT

LOS TIPOS

A requerimiento de los clientes, podemos entregar la máquina con carácteres de diferente tipo.

Damos algunos ejemplos, de los de uso más común.

CARACTERES PICA :

entregados sin órdenes especiales del Cliente para la correspondencia comercial. 1234567890

CARACTERES ELITE :

correspondencia particular, balances, facturas, tarjetas postales, fichas, formu= larios. 1234567890

CARACTERES ITÁLICO :

por su vista elegante esta escritura es preferida para las Secretarías Particulares, Documentos etc. 1234567890

CARACTERES IMPERIALES :

para trabajos especiales, redacción de documentos, etc. 1234567890

CARACTERES MEDIO ROMANO:

para reproducción de manuscritos, Administraciones, Ayuntamientos. 1234567890

CARACTERES ROMANO GRANDE :

para Notarios, Tribunales, Administraciones Públicas, Ayuntamien= 1234567890 tos.

Caracteres Escritura Manual:

G B C D E 3 G H J J K L M N O P O R S 3 U V W X Y Z para la correspondencia particular 1234567890

> 250 espacios anchura del papel 71 cm.

CARACTERES ORNAMENTALES :

dan a la correspondencia un sello de inconfundible elegancia. 1234567890

CARÁCTERES DE IMPRENTA :

ADAPTABLES ESPECIALMENTE PARA FORMULARIOS, AVISOS, FACTURAS, PÓLIZAS. 1234567890

CARÁCTERES PERFORANTES :

ESTOS CARÁCTERES HACEH IMPOSIBLE LA ALTERACION DE LOS CHEQUES. 1234567890

CARACTERES PARA AVISOS :

para la redacción de avisos, prospectos, telegramas, bole= tines, etc.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

CARACTERES GIGANTES :

PARA CARTELES, PAQUETES POSTALES.

CARROS DE 5 TAMAÑOS:

90 espacios anchura del papel 28 cm. 120 espacios anchura del papel 36 cm. 160 espacios anchura del papel 46 cm. 200 espacios anchura del papel 57 cm

4 DIFERENTES INTERLINEACIONES:

El dispositivo de la interlineación de la "HISPANO-OLIVETTI" permite obtener 4 diferentes espacios de línea a línea.

Para las cartas En las cartas par= ticulares para ob= tener una presen= tación muy elegan= te y nítida

En los documentos donde hace falta mucha visibilidad (y para el papel

recciones en los

Para poner las di=

sobres.....

de comercio en las cuales se desea a= provechar el espa= cio.....

rayado)......



ECONOMÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA





El Jefe de la Sección de Inspección, Verificación y Estadistica Industrial,

> Certifica: Que cumplidas las prescripciones de la base sexta del R. D. de 7 de Septiembre de 1929, resulta. 1° Que en el pelicionario Don Julio Capará y Marques como Presidente del Consejo de la Sociedad "Hispano Olivetti" S.A. de Barcelona. concurren las condiciones exigidas en el aparlado a) del art. 18 del Real Decreto de 3 de Diciembre de 1926.

20 Que los productos que obliene en su Fábrica la calle de Pallars 105 y 107 silo en de Barcelona y con respecto a los cuales puede considerarse unicamente productor nacional, son los siguientes.

MAQUINAS DE ESCRIBIR, con carros de todos los tamaños corrientes y con los accesorios usuales.

Capacidad de Producción Con esta fecha es de 900 máquinas al año. Dentro de 15 a 20 dias será de unas 1.500 máquinas al año Producción máxima con los elementos instalados es de unas 3.000 máquinas al año.

HISPANO - OLIVETTI, S. A.

MADRID

AVENIDA PI Y MARGALL, 8 - TEL. 94337



Hispano Olivettis



FABRICA EN BARCELONA CALLE PALLARS, 105-107

SUCURSAL DE MADRID PI Y MARGALL, 8 SECCIÓN OFICIAL ADMINISTRATIVA TELÉFONO 94337 Sociedad Española parala Fabricación de Máquinas de Escribir

TUSPOUND DUNGAU, S.G.

CAPITAL SOCIAL: 1,010,000 PESETAS

Madrid 17 de Septiembre 1.931

Sr.Oficial Mayor del Congreso de los Diputados PRESENTE

Muy Sr.nuestro:

Como ampliación a nuestra oferta de fecha 7 del corriente nos sirve de satisfacción elevar a su conocimiento que en el caso de tener Vds. necesidad de entregar máquinas usadas, de procedencia extranjera, en cambio y como complemento de esta operación mucho le agradeceriamos que nos lo comunique para proceder a la valorización de las mismas, que procurariamos fuese lo más alevada posible.

Es nuestro mejor deseo armonizar intereses para contribuir al cumplimiento de la Ley de protección a las industrias nacionales cuya orden se publicó nuevamente por el Ministerio de Economia Nacional en la Gaceta de Madrid de fecha 10 del corriente.

Aprovechamos esta nueva oportunidad para repetirnos incondicionalmente a sus gratas ordenes attos.ss.ss.

q.e.s.m.

HISPANO OLIVETTI, S. A. Sección oficial Administrativa

TO TO

DIRECCIÓN TELEG: OLIVETTI

Hispano Dlivettis



FP/em.

FABRICA EN BARCELONA
CALLE PALLARS 105-107

SUCURSAL DE MADRID PÍ Y MARGALL, 8 SECCIÓN OFICIAL ADMINISTRATIVA TELÉFONO 94337 Sociedad Española para la Fabricación de Máquinas de Escribir

Thispaino Dhivetti, S.G.

CAPITAL SOCIAL: 1.010,000 PESETAS

Madrid 4 de Septiembre 1.931

Sr.Oficial Mayor del Congreso de los Diputados PRESENTE

Muy Sr.nuestro:

Nos permitimos la libertad de molestar su atención para manifestarle que como fabricantes nacionales de máquinas de escribir, mañana sabado recibirá Vd.la visita de nuestro Sr. Villodres, quien se pondrá a sus órdenes para ofrecerle nuestro modelo, rogando indique a dicho Sr. si es momento oportuno para hacer alguna propuesta o en caso contrario para que se sirva Vd. ordenar se nos tenga en cuenta en el caso de que en las oficinas del Congreso hubiese necesidad de adquirir máquinas, teniendo en cuenta la Ley de 14 de Febrero de 1.907 de protección a las industrias españolas.

Dandole las gracias anticipadas por la buena acogida que dispense a nuestro Sr. Villodres, aprovechamos gustosos esta ocasión para ofrecernos de Vd. incondicionalmente attos. ss.ss.

q.e.s.m.

HISPANO OLIVETTI, S. A. Sección oficial Administrativa

DIRECCIÓN TELEG: OLIVETTI

Hispano Dlivettis



FP/em.

FABRICA EN BARCELONA
CALLE PALLARS, 105-107

SUCURSAL DE MADRID PÍ Y MARGALL, 8 SECCIÓN OFICIAL ADMINISTRATIVA TELÉFONO 94337 Sociedad Española para la Fabricación de Máquinas de Escribir

Tuispaino Oliveriti, S.G.

CAPITAL SOCIAL: 1,010,000 PESETAS

Madrid 7 de Septiembre de 1.931

Sr.Oficial Mayor del Congreso de los Diputados PRESENTE

Muy Sr. nuestro:

Tenemos el honor de confirmar a Vd.nuestra carta de fecha 4 del actual y de incluir a Vd.una propuesta de la máquina de escribir "HISPANO-OLIVETTI" de producción nacional con precios excepcionales que reservamos exclusivamente para el Estado, permitiendonos al mismo tiempo elevar al superior conocimiento de Vd.las siguientes consideraciones:

Que estamos dispuestos a suscribir la garantia de nuestro modelo M.20 en la forma de redacción que Vd.crea conveniente.

Que para mayor abundamiento de juicio sobre el éxito alcanzado por nuestra manufactura, podemos facilitar cuantas referencias desee Vd. del resultado de nuestro modelo en distintas oficinas de los Ministerios y entre otros suministros de menor cuantía el del Ministerio de Comunicaciones que hasta la fecha nos ha venido adquiriendo máquinas "HISPANO-OLIVETTI" y que ha alcanzado a la cifra de ciento veinticinco.

Que con fecha 12 de Julio del año 1.930 y bajo el número 878 nos fué otorgado por el Ministerio de Economia, el
certificado de productor nacional, como industriales españoles dedicados a la fabricación de máquinas de escribir "HISPANO-OLIVETTI"
de cuyo certificado incluimos una reproducción fotografica, reservandonos el original que tenemos a la disposición de Vd.



Por cuanto antecede veriamos con gusto que Vd.tomase en especial consideración nuestra propuesta por las ventajas en ella contenida.

Aprovechamos esta nueva oportunidad para repetirnos incondicionalmente a sus gratas órdenes attos.ss.ss.

HISPANO OLIVETTI, S. A.
Sección oficial Administrativa

HISPANO OLIVETTI, S. A.

CAPITAL SOCIAL: PTAS. 1.010.000 SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LA FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR "Hispano Olivetti"

SEDE SOCIAL:

FÁBRICA:

Sucursal de MADRID:

Barcelona, Layetana, 37 Barcelona, Calle Pallars, 105-107 Avda. Pi y Margall, 8-Teléf. 94337

PROPUESTA QUE PRESENTA "HISPANO-OLIVETTI" S.A. PARA LA ADQUI-SICION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR DE DICHA MARCA DE PRODUCCION NACIONAL, PARA EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS-----

Por UNA máquina de escribir marca "HISPANO-OLIVETTI" modelo 20/A, que admite papel de 28 cms y escribe lineas de 90 espacios con TABULADOR DECIMAL AU-Descuento especial como entidad oficial 25 % " Total pesetas..... Por CINCO máquinas de escribir marca "HISPANO-OLIVET-TI" modelo 20/A.que admite papel de 28 cms. y escribe lineas de 90 espacios con TABULADOR DECI-MAL AUTOMATICO, funda de hule y accesorios al pre-Descuento especial como entidad oficial 30 % " 2.475.--Total pesetas..... <u>5.775.--</u> Por DIEZ máquinas de escribir marca "HISPANO-OLIVET-TI", modelo 20/A que admite papel de 28 cms.y escribe lineas de 90 espacios con TABULADOR DECI-MAL AUTOMATICO, funda de hule y accesorios, al pre-Descuento especial como entidad oficial 35 % " Total a pagar... Ptas. 10.725.--

Madrid 7 de Septiembre 1.931

white sames prime come paints from come paint from come paint



HISPANO OLIVETTI, S. A.

CAPITAL SOCIAL: PTAS. 1.010.000 SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LA FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR "Hispano Olivetti"

SEDE SOCIAL:

FÁBRICA:

Sucursal de MADRID:

Barcelona, Layetana, 37

Barcelona, Calle Pallars, 105-107 Avda. Pi y Margall, 8-Teléf. 94337

PROPUESTA QUE PRESENTA "HISPANO-OLIVETTI" S.A. PARA LA ADQUI-SICION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR DE DICHA MARCA DE PRODUCCION NACIONAL, PARA EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS----

Por UNA máquina de escribir marca "HISPANO-OLIVETTI" modelo 20/B.que admite papel de 36 cms. y escribe lineas de 120 espacios con TABULADOR DECIMAL AU-TOMATICO, funda de hule accesorios..... Ptas. 1.800.--Descuento especial como entidad oficial 25 % " 450. --Total pesetas.... Por CINCO máquinas de escribir marca "HISPANO-OLIVET-TI" modelo 20/B.que admite papel de 36 cms. y escribe lineas de 120 espacios con TABULADOR DECI+ MAL AUTOMATICO, funda de hule y accesorios al precio unitario de 1.800. ptas..... Ptas. Descuento especial como entidad oficial 30 % " _ 2.700 .--Total pesetas..... 6.300. Por DIEZ máquinas de escribir marca "HISPANO-OLIVET-TI" modelo 20/B.que admite papel de 36 cms. y escribe lineas de 120 espacios con TABULADOR DECI-MAL AUTOMATICO, funda de hule y accesorios, al precio unitario de 1.800.ptas..... Ptas. 18.000.--Descuento especial como entidad oficial 35 % " 6.300.--Total a pagar.... " 11.700.--

Madrid 7 de Septiembre 1.931





MINISTERIO

ECONOMÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA



El Jefe de la Sección de Inspección, Verificación y Estadística Industrial,

> Certifica: Que cumplidas las prescripciones de la base sexta del R. D. de 7 de Septiembre de 1929, resulta.

1° Que en el pelicionario Don Julio Capará y Marques como Presidente del Consejo de la Sociedad "Hispano Olivetti" S.A. de Barcelona.

concurren las condiciones exigidas en el apartado a) del art. 18 del Real Decreto de 3 de Diciembre de 1936.

2.º Que los productos que obtiene en su Fábrica
la calle de Pallars 108 y 107
provincia de Barcelona
y con respecto a los cuales puede considerarse unicamente productor nacional, son los siguientes

MAQUINAS DE ESCRIBIR, con carros de todos los tamaños corrientes y con los accesorios usuales.

Capacidad de Producción

Con esta fecha es de 900 máquinas al año.

Dentro de 15 a 20 días será de unas 1.500 máquinas al año Producción máxima con los elementos instalados es de unas 3.000 máquinas al año.



PROTECCIÓN A LAS INDUSTRIAS NACIONALES

REPRODUCCIÓN DE LOS ARTICULOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE RELACIONADOS CON LAS ADQUISICIONES QUE EFECTUEN LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO. CENTROS OFICIALES O EMPRESAS PARTICULARES, BAJO LA TUTELA DEL GOBIERNO

Ley de 14 de Febrero de 1907.

Artículo 1.º En los contratos por cuenta del Estado para toda clase de Servicios y obras públicas, serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 16. En todos los pliegos de condiciones para los contratos de servicios y obras públicas que celebren la Administración central local, las Juntas de Obras de puertos, canales y pantanos y cualquiera otro organismo de la Administración, se hará constar que los referidos contratos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y que, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley, y en los casos de segunda subasta o segundo concurso, para los que será lícita la concurrencia de la producción extranjera. (1)

DISPOSICION TRANSITORIA.—Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarde y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

⁽¹⁾ Aclaración sobre la disposición del artículo 2.º para el cumplimiento de la Ley de 1907.—Todos los años se publica en la GACETA DE MADRID y en los boletines oficiales de las provincias por medio del Real Decreto de la Presidencia; acordado en Consejo de Ministros, la relación de los artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, con arreglo a lo que determina la Ley de protección a las industrias nacionales (14 de Febrero de 1907) en nuestro caso actual se ha excluido de la lista el epígrafe MAQUINAS DE ESCRIBIR y es por tanto de adquisición obligatoria nuestro modelo Hispano-Olivetti, de no existir y justificarse debidamente la existencia de alguna de las excusas legales.



Artículos 21 y 22 del Real Decreto de 3 de Diciembre de 1926 sobre la reglamentación de los derechos de los Productores Nacionales.

Los artículos 21 y 22 del Real Decreto de 3 de Diciembre de 1926 se refieren a la forma en que puede acreditarse el derecho de asistir a los concursos, subastas y ofertas por gestión directa como productores nacionales y ha de hacerse especial mención del certificado de productor nacional expedido por el Ministerio de Economía.

Artículo 21. Si en los concursos y subastas para el suministro de artículos reservados a la producción nacional se hiciera la adjudicación a un productor desprovisto de certificación o al provisto de una que hubiera perdido su validez, los demás productores concurrentes al concurso o subasta que tuvieran su certificación en forma, tendrán la facultad de impugnarla a su costa ante la Junta, Tribunal o Autoridad que hubiera otorgado la mencionada adjudicación.

Artículo 22. Cuando se trate de adquisiones o suministros por gestión directa, los productores nacionales, en el caso de inobservancia de los preceptos vigentes, podrán promover reclamación en la forma que determina la ley de 14 de Febrero de 1907, pero ante el Ministro de Economía Nacional.

Real Decreto de 9 de Julio de 1926 que modifica el recurso contencioso de que habla la Ley.

Artículo 3.º Se establecen las siguientes medidas de protección y garantía a la industria metalúrgica.

Todas las enfidades acogidas a auxilios del Estado, directos o indirectos, y que representen una protección especial en forma de subvenciones, exenciones de tributos u otras análogas, deberán realizar sus compras de productos siderúrgicos metalúrgicos y maquinaria en la producción nacional. Análogamente se practicará por el Estado para sus servicios y concursos, no pudiendo en modo alguno producirse concurrencia extranjera en cuantos casos comprende la ley de 14 de Febrero de 1907. Solamente en los debidamente justificados, de no existir producción nacional en cantidad calidad o plazo, o exigir dicha producción precios de venta en fábrica superiores en más de 10 por 100 a los de los productos similares extranjeros, situados en puerto o frontera española, agregando a dicho precio el importe de los derechos arancelarios y cotizados unos y otros a su equivalente en oro podrán aquellas entidades, así como los servicios públicos

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, la Sección de Defensa de la Producción del Ministerio de Economía organizará el correspondiente servicio de carácter administrativo y a ella se dirigirán las oportunas reclamaciones que serán resueltas, previo informe de la Secretaría de la Sección.

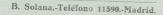
Real orden de 6 de Agosto de 1926 dictando reglas para el equitativo y justo cumplimiento del artículo tercero del Real Decreto de 9 de Julio de 1926.

4.º Para que las Sociedades y entidades protegidas por el Estado, asi cómo éste, Corporaciones locales y Empresas concesionarias de servicios públicos puedan adquirir de producción extranjera productos siderúrgicos, metalúrgicos y maquinaria, será necesario que justifiquen debidamente a juicio de la Jefatura de la Sección de Defensa de la Producción del Ministerio de Economía Nacional, que de los referidos productos no existe producción nacional, o no la hay en cantidad suficiente o de la clase necesaria, o que los precios de venta en fábrica de la producción nacional excedan más de un 10 por 100 de los de venta de la extranjera en puerto o frontera española, agregando a estos últimos los correspondientes derechos de Aduana y cotizados unos y otros en oro.

En cada uno de los casos citados antes se solicitará previamente el permiso referido de la Sección de Defensa de la Produción del Ministerio de Economía Nacional, mediante instancia en la que se hagan constar con el suficiente detalle los mencionados extremos, cuya instancia deberá justificarse cuando se alegue la diferencia en precio con facturas u ofertas originales de los centros productores nacionales y de los extranjeros suministradores de la clase de materiales de que se trate. Si se alega la no producción nacional o no producción en cantidad suficiente o en clase, se justificarán dichos extremos con documentos de Centros productores españoles, en los que se haga constar, con toda claridad y detalle, que no producen dichos artículos o que no pueden producirlos en el plazo requerido o de la clase o en cantidad que necesite

Dichos Centros podrán determinarse por la Sección de Defensa de la Producción del Ministerio de Economía Nacional en la forma que estime conveniente, quedando autorizada para solicitar con tal objeto y obtener cuantos informes y datos juzgue precisos de los centros del Estado y Corporaciones de carácter oficial, quienes vendrán obligados a facilitarlos.

En los casos de reconocida urgencia en contratos y servicios de carácter público, en los cuales no pueda hacer el suministro la producción nacional por el plazo fatal en aquellos señalado, podrá proponerse la concesión del oportuno permiso por la Sección de Defensa del Ministerio de Economía Nacional, mediante el estudio especial y los requisitos que se consideran oportunos.







Congreso de los Diputados Oficial Mayor

Muderwood — 1900 pts con descripto de 20% - 1.520 A. E' S. - Precio 1.800 = 1,250

5 Undervood -1 A. E. G. 6,686

TOTAL TOTAL

Archivo del Congreso de los Diputados

Para el Exmo. Sr. Presidente.

Llamar la atención respecto a la pésima calidad de las máquinas de escribir de producción nacional, así como que la disposición relativa a que se las prefiera en las oficinas públicas está limitada a los casos en que se anuncie oficialmente un concurso.

MAQUINA IBERIA PARA ESCRIBIR

Agentes exclusivos en Madrid

PEREZ Y VAZQUEZ, S. L.

Avenida de Pí y Margall, 18 entresuelo. Teléfono 95.169

MADRID

MAQUINAS DE SUMAR

TALLER DE REPARACIONES DE TODA CLASE DE MAQUINAS

ACCESORIOS CINTAS Y PAPEL CARBON MUEBLES DE OFICINAS

PRESUPUESTO DE ADQUISICION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR "I B E R 1 A"

DE FABRICACION NACIONAL. PARA EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

CASE THAN CHARLE SHAPE S

Comprando una máquina "IBERIA" con carro que admite papel de 30 centimetros de ancho, con cubiertas de goma y accesorios, segun catalogo.....

1,500'00 pts.

Comprando cinco máquinas "IBERIA", con carro que admite papel de 30 centimetros de ancho, con cubierta de goma y accesorios, á 1,500 pts una.... Descuento especial del 5% por ser Oficina del

7.500'00 pts.

Liquido á pagar.....

375'00

Comprando diez máquinas "IBERIA", con carro que admite papel de 30 centimetros de ancho, con cubierta de goma y accesorios, á 1,500 pts, una.... Descuento especial del 10% por ser oficina del Estado ..

15.000'00.

1.500'00

Liquido á pagar..... AND AND THE STATE CHAIR THAT CHAIR THAT CHAIR CHAIR STATE CHAIR CHAIR STATE CHAIR CH

13.500'00.

Se acompaña certificado de productor nacional, que una vez surta sus efectos se ruega la devolución.

Madrid á 2 de Septiembre

PEREZ Y VAZQUEZ, S. L.

Escrito con máquina Iberia.



IBERIA

FABRICACION NACIONAL

MARCA SUPREMA

MAQUINA IBERIA PARA ESCRIBIR

Agentes exclusivos en Madrid

PEREZ Y VAZQUEZ, S. L.

Avenida de Pí y Margall, 18 entresuelo. Teléfono 95.169

MADRID

MAQUINAS DE SUMAR

TALLER DE REPARACIONES
DE TODA CLASE DE MAQUINAS

ACCESORIOS
CINTAS Y PAPEL CARBON
MUEBLES DE OFICINAS

PRESUPUESTO DE ADQUISICION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR "I B E R I A" DE FABRICACION NACIONAL, PARA EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

1,500'00 pts.

Comprando cinco máquinas "IBERIA", con carro que admite papel de 30 centimetros de ancho, con cubierta de goma y accesorios, á 1,500 pts una.... Descuento especial del 5% por ser Oficina del Estado.

7,500'00 pts.

375'00 "

Liquido á pagar.....

7,125'00 "

Comprando diez máquinas "IBERIA", con carro que admite papel de 30 centimetros de ancho, con cubierta de goma y accesorios, á 1,500 pts, una.... Descuento especial del 10% por ser oficina del Estado.

15,000'00. "

1,500'00

Liquido á pagar....

13,500'00. "

Se acompaña certificado de productor nacional, que una vez surta sus efectos se ruega la devolución.

MADDINAS DE ESSAIBIR OF TBERIA FABRICACIÓN NACIONAL PI y Margall, 18

drid á 2 de Septiembre de 1,9

Escrito con máquina Iberia.



IBERIA

FABRICACION NACIONAL

MARCA SUPREMA



Ministerio de Economía Nacional

Consejo de la Economía Nacional

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL



Número 401.

Ejemplar Noveno.

El Secretario del Comité Regulador de la Producción Industrial.

Calle de Guinardó nº 32...de B a r c e l o n a.... resulta:

- 1.º Que en el peticionario concurren las condiciones exigidas en el apartado a) del art. 18 del Real decreto de 3 de diciembre de 1926.
- 2.º Que los productos que obtiene en su f 'a b r i c a.---, sito en Calle de Guinardó provincia de B a r c e l o n a, y con respecto a de Barcelona. los cuales puede considerarse únicamente productor nacional, son los siguientes: (1) Máquinas de escribir.

PRODUCCION DIARIA: dos máquinas.

⁽¹⁾ Especifiquese la clase, calidad, tipo, cantidad y cualquiera otra característica que se estime precisa.



De este certificado, que deberá acompañarse a las proposiciones que se presenten en los concursos o subastas, se ha expedido un duplicado, que se conserva en el Registro de Productores Nacionales.

Madrid, on ce----de Febrero., de mil novecientos veintinueve.

V.°B.°

El Presidente, Director general,

Firmado: S. Castedo.

El Secretario del Comité Regulador

de la Producción industrial

Firmado: P. S. Francisco Gomez de Llano.

Es copia del certificado número 401 · · · · · que se guarda en el Libro Registro de certificados de Productos nacional.

(1) Observaciones especiales.

Archivo del Congreso de los Diputados

PROTECCION A LAS INDUSTRIAS NACIONALES

REPRODUCCION DE LOS ARTICULOS DE LA LEGISLACION VIGENTE RELACIONADOS CON LAS ADQUISICIONES QUE EFECTUEN LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO, CENTROS OFICIALES O EMPRESAS PARTICULARES, BAJO LA TUTELA DEL GOBIERNO

Ley de 14 de Febrero de 1907.

Artículo 1.º En los contratos por cuenta del Estado para toda clase de Servicios y obras públicas, serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 16. En todos los pliegos de condiciones para los contratos de servicios y obras públicas que celebren la Administración central local, las Juntas de Obras de puertos, canales y pantanos y cualquiera otro organismo de la Administración, se hará constar que los referidos contratos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y que, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley, y en los casos de segunda subasta o segundo concurso, para los que será lícita la concurrencia de la producción extranjera (1).

DISPOSICION TRANSITORIA.— Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarde y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus paríes.

(1) Aclaración sobre la disposición del artículo 2.º para el cumplimiento de la Ley de 1907.—Todos los años se publica en la GACETA DE MADRID y en los boletines oficiales de las provincias por medio de Decreto de la Presidencia; acordado en Consejo de Ministros, la relación de los artículos o productos para cuya adquisición se sonsidera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, con arreglo a lo que determina la Ley de protección a las industrias nacionales (14 de Febrero de 1907) en nuestro caso actual se ha excluido de la lista el epígrafe MAQUINAS DE ESCRIBIR y es por tanto de adquisición obligatoria nuestro modelo «Iberia», de no existir y justificarse debidamente la existencia de alguna de las excusas legales.



Artículos 21 y 22 del Decreto de 3 de Diciembre de 1926 sobre la reglamentación de los derechos de los Productores Nacionales.

Los artículos 21 y 22 del Decreto de 3 de Diciembre de 1920 se refieren a la forma en que puede acreditarse el derecho de asistir a los concursos, subastas y ofertas por gestión directa como productores nacionales y ha de hacerse especial mención del certificado de Productor Nacional expedido por el Ministerio de Economía.

Artículo 21. Si en los concursos y subastas para el suministro de artículos reservados a la producción Nacional se hiciera la adjudicación a un productor desprovisto de certificación o al provisto de una que hubiera perdido su validez, los demás productores concurrentes al concurso o subasta que tuvieran su certificación en forma, tendrán la facultad de impugnarla a su costa ante la Junta, Tribunal o Autoridad que hubiera otorgado la mencionada adjudicación.

Artículo 22. Cuando se trate de adquisiciones o suministros por gestión directa, los productores nacionales, en el caso de inobservancia de los preceptos vigentes, podrán promover reclamación en la forma que determina la Ley de 14 de Febrero de 1907, pero ante el Ministro de Economia Nacional.

Decreto de 9 de Julio de 1926 que modifica el recurso contencioso de que habla la Ley.

Artículo 3.º Se establecen las siguientes medidas de protección y garantía a la industria metalúrgica.

Todas las entidades acogidas a auxilios del Estado, directos o indirectos, y que representen una protección especial en forma de subvenciones, exenciones de tributos u otras análogas, deberán realizar sus compras de productos siderúrgicos, metalúrgicos y maquinaria, en la producción nacional. Análogamente se practicará por el Estado para sus servicios y concursos, no pudiendo en modo alguno producirse concurrencia extranjera en cuantos casos comprende la Ley de 14 de Febrero de 1907. Solamente en los debidamente justificados; de no existir producción nacional en cantidad, calidad o plazo, o exigir dicha producción precios de venta en fábrica superiores en más de 10 por 100 a los de los productos similares extranjeros, situados en puerto o frontera española, agregando a dicho precio el importe de los derechos arancelarios y cotizados unos y otros a su equivalente en oro, podrán aquellas entidades, así como los servicios públicos, recurrir a la producción extranjera.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, la sección de Defensa de la Producción del Ministerio de Economía organizará el correspondiente servicio de carácter administrativo y a ella se dirigirán las oportunas reclamaciones que serán resueltas, previo informe de la secretaría de la sección.

Disposición de 6 de Agosto de 1926 dictando reglas para el equitativo y justo cumplimiento del artículo tercero del Decreto de 9 de Julio de 1926.

4.º Para que las Sociedades y entidades protegidas por el Estado, así como éste, Corporaciones locales y Empresas concesionarias de servicios públicos puedan adquirir de producción extranjera productos siderúrgicos, metalúrgicos y maquinaria, será necesario que justifiquen debidamente a juicio de la Jefatura de la Sección de Defensa de la Producción del Ministerio de Economía Nacional, que de los referidos productos no existe producción nacional, o no la hay en cantidad suficiente o de la clase necesaria, o que los precios de venta en fábrica de la producción nacional excedan más de un 10 por 100 de los de venta de la extranjera en puerto o frontera española, agregando a estos últimos los correspondientes derechos de Aduana y cotizados unos y otros en oro.

En cada uno de los casos citados antes, se solicitará previamente el permiso referido de la Sección de Defensa de la Producción del Ministerio de Economía Nacional, mediante instancia en la que se hagan constar con el suficiente detalle los mencionados extremos, cuya instancia deberá justificarse cuando se alegue la diferencia en precio con facturas u ofertas originales de los centros productores nacionales y de los extranjeros suministradores de la clase de materiales de que se trate. Si se alega la no producción nacional o no producción en cantidad suficiente o en clase, se justificarán dichos extremos con documentos de centros productores españoles, en los que se haga constar, con toda claridad y detalle, que no producen dichos artículos o que no pueden producirlos en el plazo requerido o de la clase o en cantidad que necesite la entidad solicitante.

Dichos centros podrán determinarse por la Sección de Defensa de la Producción del Ministerio de Economía Nacional, en la forma que estime conveniente, quedando autorizada para solicitar con tal objeto y obtener cuantos informes y datos juzgue precisos de los centros del Estado y corporaciones de carácter oficial, quienes vendrán obligados a facilitarlos.

En los casos de reconocida urgencia en contratos y servicios de carácter público, en los cuales no pueda hacer el suministro la producción nacional por el plazo fatal en aquellos señalado, podrá proponerse la concesión del oportuno permiso por la Sección de defensa del Ministerio de Economía Nacional, mediante el estudio especial y los requisitos que se consideran oportunos.

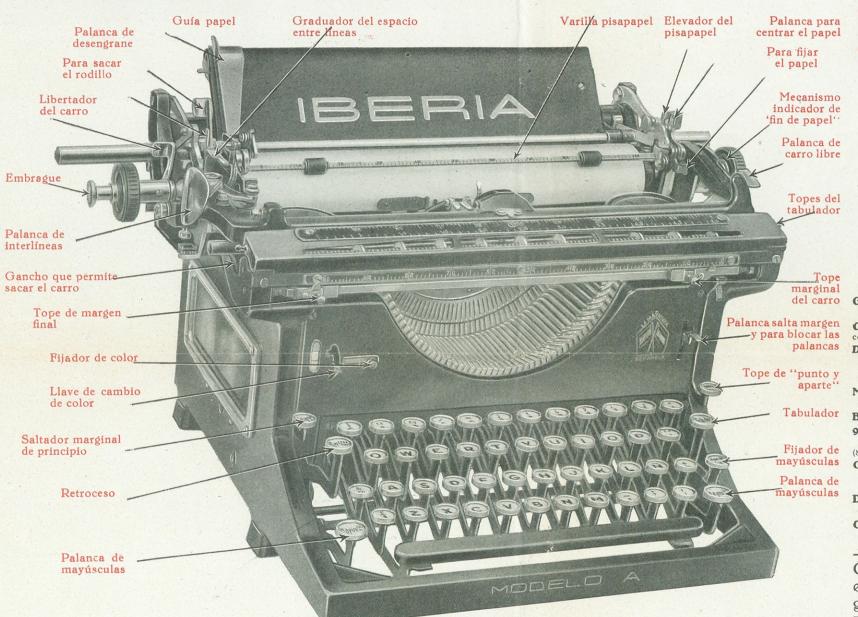
... Evife que su dinero vaya al Exfranjero!! Tras el dinero emigra la independencia de la nación

Es una quimera adquirir artículos extranjeros cuando la industria nacional los fabrica en calidad insuperable!!...

Coadyuve a la independización de la importante industria de máquinas de escribir. No pretendemos que Vd., cerrando los ojos a su propia conveniencia, nos favorezca con su pedido; nuestra pretensión es más modesta y noble: deseamos tan sólo que, antes de comprar máquinas, nos permita mostrarle la IBERIA y demostrarle, sin compromiso alguno para Vd, en forma práctica y fehaciente, que es superior a todas las demás.

Su convencimiento y entustasta adhesión nos interesa más que su dinero. Pruebe la pertectisima

la marca que debe señalarle lo futuro su preferencia!!...



NOMBRE ESPAÑOL (sin mixtificaciones extranjeras) DIRECCIÓN ESPAÑOLA CAPITAL ESPAÑOL OBREROS ESPAÑOLES

> ... enteramente tabricada en España!!...

Engloba todos los perfec-cionamientos de las más acreditadas marcas extranjeras y posee además como propios, los siguientes:

Graduación de la pulsación a voluntad.

Carro intercambiable con otros de diferente anchura.

Dispositivo indicador de "Fin de Papel

que advierte al mecanógrafo cuando escribe la última línea.

Mecanismo de "Punto y aparte.

Blocaje de palancas.

92 signos ortográficos en el

(8 más que las otras máquinas corrientes) Carro desmontable automáti-

camente. Facilita la limpieza interior. Disparo de mayúsculas fijas

por ambos lados.

Carro y escape montados sobre rodamientos a bolas.

Con cada máquina se entrega certificado de garantía por 10 años.

La máquina IBERIA no es una máquina más en el mercado, sino el resultado tangible de varios años de estudio, de contraste y de depuración de los modelos construídos y métodos empleados por las demás marcas. La IBERIA ha sido concebida y creada por ingenieros desposeídos de toda preocupación comercial y de todo prejuicio técnico; recoge y sintetiza lo bueno de todas las demás y aporta apreciables nuevas concepciones de importancia positiva. Un riguroso proceso de investigación se ha seguido antes de estructurarla; el más moderno utillaje ha sido adoptado. Los aparatos de precisión adquiridos dan a las piezas tal exactitud que en el montaje de éstas no se precisa de ningún ajuste a cálculo, habiéndose eliminado por completo las limas y otros aparatos de rectificación tan empleados aun en gran parte de las fábricas extranjeras de evolución rezagada, a pesar del renombre adquirido por sus marcas de fábrica. La IBERIA ES PUES UN PRODUCTO PERFECTO. No pesa en ella el lastre de la tradición, cuya nefasta influencia se observa en multitud de marcas antiguas, en las que, sobre modelos primitivos de mecánica rudimentaria, han adicionado mecanismos de concepción moderna, sin modificar la estructura general de la máquina para así aprovechar los troqueles en uso, produciendo con ello una verdadera mutilación de principios y una absurda distribución de mecanismos, al igual que ocurre en las casas viejas, de construcción arcaica, cuando se las aplica ascensor u otros artefactos de ritual necesidad en la moderna arquitectura. Hace ya mucho tiempo que la IBERIA habría podido ser lanzada al mercado pero, a pesar de su construcción maravillosa, se ha querido obtener una seguridad ABSOLUTA de buen funcionamiento, para lo cual se ha sometido a las más duras pruebas de regularidad y resistencia, mediante trabajos rudos e intensos; solo después de estas pruebas prácticas, realizadas con éxito insuperable, se ha puesto a la venta. En la construcción de la IBERIA han presidido dos principios: SIMPLICIDAD y EFICACIA. Las articulaciones tienen pues el mínimum de piezas posible con el fin de que, a la par que resulten sólidas, abaraten con ello el coste de la producción; éste es el motivo por el cual la IBERIA, siendo superior a todas las marcas extranjeras, se puede vender a precio más económico: No es pues sólo una obligación ciudadana que debe impelerle a adquirir IBERIA; es también una elemental razón de economia.

Para pedidos, informes, consultas, etc., dirigirse únicamente al distribuidor general en España:

o al representante en esta plaza:

TELÉFONO 95 PEREZ Y VAZQUEZ Pi y Margall, 18, entresuelo - MADRID

Construída por: FABRICACIÓN MECANOGRÁFICA NACIONAL, S. A. (entidad constituída con 2.000.000 de pesetas) BARCELONA